17

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 698
RADICADO Nº 2012-00630-00

En atención al oficio Nº 2424, procedente de esta misma judicatura y para el proceso radicado 2013-118, se informa lo siguiente:

El presente asunto término por desistimiento tácito, mediante auto del 31 de julio de 2.018, allí mismo se dispuso que las medidas cautelares decretadas, quedaban por cuenta del proceso radicado 2013-118, que se adelanta en ésta misma judicatura.

Cabe señalar, que no existe prueba de la materialización de las medidas cautelares aquí decretadas.

Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.
Certifico: Que por Estado No. 42.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo 16 de 2020

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 423/2012/00630/00
13 de marzo de 2.020

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ITAGÜÍ

CLASE DE PROCESO: ABREVIADO RESTITUCIÓN
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 2420/2013/118
DEMANDANTE: GUILLERMO MUÑOZ ARISTIZABAL
DEMANDADO: LEONILDE GIRALDO PASOS

Respetados señores,

Mediante el presente, le remitimos la información solicitada mediante oficio 2420/2013-118:

El presente asunto término por desistimiento tácito, mediante auto del 31 de julio de 2.018, allí mismo se dispuso que las medidas cautelares decretadas, quedaban por cuenta del proceso radicado 2013-118, que se adelanta en ésta misma judicatura.

Cabe señalar, que no existe prueba de la materialización de las medidas cautelares aquí decretadas.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria